

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

**Precios de suscripcion.** Al periódico y á las obras, en Madrid, un mes 6 reales; tres meses en provincias, 18 reales (ó 12 sellos del franqueo); un año en Ultramar, 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

**Puntos y medios de suscripcion.** En Madrid, en la Redaccion, San Roque, 8, bajo. En provincias, por conducto de correspondiente, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### SUBDELEGACIONES.

En el número anterior nos remitimos al de hoy para completar las disposiciones que hacen referencia á subdelegaciones de Veterinaria; porque no queremos omitir la publicacion (aunque sea repetida) de cuanto en beneficio de la clase milita, ni queremos tampoco dejar al funesto arbitrio de autoridades poco escrupulosas ó de profesores influyentes, nada dignos, un fallo ó un informe (de los que cuenta muchos nuestra historia profesional), que, atropellando los derechos mas legítimos, dén culto á la inmoralidad de la clase, y lleven el desorden á su seno y el desaliento al ánimo de los que pugnan por el honor y la justicia.

Téngase, pues, muy en cuenta lo que vamos á esponder, únicamente relativo á los sujetos en quienes puede recaer el nombramiento de subdelegados.

Una Ley, todavía vigente, y una Real orden, se oponen á que los albéitares obtengan dicho cargo. Por la primera, se viene en conocimiento de que ningun albéitar puede actuar judicialmente (atribuciones ordinarias de un subdelegado); puesto que recibió su título rigiendo ya la Ley, y que esta no puede ser derogada sino por otra Ley de igual fuerza. La segunda (la Real orden) solo tiene un valor moral; pero debe servir de ejemplo á la conducta que otros señores Gobernadores se propongan observar, siempre que no apetezcan preferir en sus actos oficiales lo que es inepto y lógicamente absurdo á lo que aconsejan el decoro de la

ciencia y un sano discernimiento en materias administrativas. Hélos aquí:

### NOVISIMA RECOPIACION.

#### LIBRO VIII.

#### TITULO XIV.

**LEY V.—Exenciones concedidas á los alumnos de la Escuela Veterinaria de Madrid.**

«Don Carlos IV por Reales órdenes de 28 de setiembre de 1800 y 4 de mayo de 1802, insertas en circular del Consejo de 31 de julio del mismo.

«En el Reglamento aprobado para el régimen y gobierno de la Escuela Veterinaria de Madrid, me he servido conceder á los alumnos, que hubiesen concluido con aprovechamiento, todos los cursos que en ella se enseñan, y fueren aprobados en los exámenes generales que han de celebrarse á su conclusion, las gracias y exenciones siguientes:

- 1.ª Que puedan llevar el uniforme de alumnos de la Escuela, con el galon de oro en la vuelta, como los sub-profesores, y el uso de la espada.
- 2.ª Que en virtud de un Real título con las armas Reales, que ha de espedirseles, han de considerarse autorizados para poder ejercer el arte de la Veterinaria libremente en todas las provincias del reino.
- 3.ª Que las plazas de Proto-albéitar que hay en algunas, no puedan darse en lo sucesivo sino es á los alumnos de dicha Escuela, que hayan estudiado y obtenido dicho título, optando en ellas por oposicion, que ha de tenerse en la misma Escuela, y en los propios términos todas las plazas de Mariscales mayores que vaquen en los regimientos de la Caballeria y Dragones, las de Herradores de caminos, y de Mariscales de las Reales caballerizas.
- 4.ª Que además de las espresadas gracias y exenciones, en el título que ha de darse á los alumnos de dicha Escuela, por el Protector de ella, después de

concluidos sus ejercicios con aprovechamiento, se expresen las de ser admitidos por las justicias en sus respectivos puebllos con preferencia á los que no hayan hecho sus estudios completos en dicha Escuela; confiéndoles cualesquier plazas de albitares que haya establecidas, y vacaren; valiéndose de ellos en todos los actos de albitaria que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones en juicio y fuera de él, registros y demás diligencias pertenecientes al ramo de la Caballería; ejecutándose todos estos actos precisamente por dichos profesores veterinarios, habiéndolos en el pueblo, y no por otros albitares.»

*Real orden inserta en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia de 12 de marzo de 1850.*

«El Excmo. señor ministro de la Gobernación del Reino en 24 de febrero último me comunica la Real orden siguiente.»—Vista la consulta elevada á este ministerio por el jefe político de Murcia en 19 de diciembre último, para que se le autorice á nombrar á los albitares herradores subdelegados de la facultad de Veterinaria en sus respectivos partidos, cuando no haya en la provincia profesores de dicha facultad; y teniendo en cuenta las razones de conveniencia y utilidad pública que ha espuesto el Consejo de Sanidad en su informe de 30 de enero próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, en los casos de esta naturaleza, se nombre un profesor de medicina para que desempeñe interinamente dicho cargo.» De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

L. F. GALLEGRO.

### Consideraciones generales sobre la ganadería de la provincia de Gerona.

#### GANADO ASNAL.

La educacion de esta es todavía mas descuidada. Amigo inseparable del pobre labriego, el asno, comparte, por decirlo así, sus trabajos y sus penurias. Si alguno por casualidad sale algo aventajado á los demás, se lo destinan á la cria del contrario, muy en boga en nuestro país, por ser mas lucrativa á los ganaderos. Su constitucion es muy fuerte, sumamente sóbrio, y su alzada ordinaria es de tres dedos bajo la marca. Para la cria asnal y mular se siguen los mismos preceptos de rutina y de descuido que los indicados tratando del caballo.

#### GANADO VACUNO.

Este ganado es muy numeroso en este país y al que cuidan con mas esmero labradores y ganaderos. Se destina á los trabajos de la agricultura, cebándolo cuando llega á cierta edad, y vendiéndolo á buen precio para el consumo público. Todos los animales de esta especie, que hay en este país, examinados con alguna atencion, no forman mas que una sola raza; las diferencias que se observan en algunos individuos consisten únicamente en la alzada mas ó menos grande, en la musculatura mas ó menos desarrollada, circunstancias que se

esplican perfectamente por la abundancia ó escasez de alimentos que han experimentado en su época de desarrollo.

Se caracterizan por una grande docilidad y buenas formas, que los hacen muy aptos al trabajo. Cabeza corta, frente ancha, hocico grande, papada desplegada y pendiente, cuello grueso y corto, frente cuadrada, estremidades bajas; músculos gruesos y bien distintos, uñas bien formadas y duras; costillas perfectamente marcadas, pecho ancho, cuerpo bien proporcionado, alzada bastante regular de siete cuartas á tres dedos sobre la marca, cuernos grandes y bien dirigidos.

Los mejores individuos de esta raza se encuentran en la Cerdaña y en la montaña de Recoseas en los Pirineos, donde hay las mejores crias. Allí se crían hasta á los seis meses ó un año, y en esta edad los bajan al llano y los venden á los propietarios y labradores del Ampurdan y la Selva.

El sistema de educacion y alimentacion no es tan malo y abandonado como en la especie del caballo, no sufriendo tanta escasez y tantas privaciones en los años desgraciados. Sin embargo, mucho hay que hacer y que reformar si se quiere sacar todo el partido posible, tanto en beneficio del labrador en particular como de la agricultura en general. Con un método apropiado á las condiciones favorables en que se encuentra la provincia y la Cataluña toda, podria y deberia aumentarse el número de reses vacunas; pues siempre puede contarse con la buena salida, teniendo que proveer á Barcelona y otras grandes poblaciones; deberia aumentarse el número, tanto de las destinadas al consumo público, como las de trabajo. Podria mejorarse las condiciones de todos, haciendo que la carne fuese mas sabrosa, mas succulenta, y los animales, como instrumentos, hacerlos mas aptos y mas fuertes para el trabajo. Todo esto y mucho mas podria conseguirse adoptando las medidas que mas adelante espondremos, hablando del ganado en general.—(Se continuará.)

JOAQUÍN CASSÀ.

#### LLEGÓ LA HORA.

Cábenos hoy la grata satisfaccion de dar principio á la insercion del *Proyecto de Reglamento Orgánico de la Veterinaria civil*, formulado por la Academia barcelonesa y aprobado por la Central, de que hemos dado repetidas veces noticia á nuestros lectores, y para cuya publicacion fuimos autorizados en una de las últimas sesiones que esta ha tenido. Esta tarea tiene para nosotros la consideracion mas alta, puesto que, fruto de las Academias

constituidas, representa necesariamente las tendencias de los antiguos hombres de EL ECO, de los de LA VETERINARIA ESPAÑOLA. El celo por nosotros entonces desplegado contra la autocracia profesional pudo, y esto es muy notorio, derribar los falsos ídolos, en cuyos altares quemaban el incienso de su credulidad aquellos para quienes una posición oficial era una garantía sólida y segura del interés que para esta debe tener la suerte de los abyectos, el dolor de los oprimidos. En aquella gloriosa jornada empuñaron la lanza la flor y nata de los Veterinarios españoles; y puestas como empresa en los cuarteles de su escudo las sacrosantas palabras JUSTICIA, MORALIDAD, DISCUSION RAZONADA SOBRE LOS ASUNTOS PROFESIONALES, FUERA MONOPOLIOS, nos acompañaron en la lucha y, campeones decididos, ora parando los golpes del contrario, ora evitando sus celadas, ora en fin arremetiendo en sus filas, pudieron, sin pérdida de hombres, ni de valor, levantar su pendon victorioso en el campo mismo donde se les había preparado una escandalosa derrota.

Vencieron; y las Academias de Madrid y Barcelona fueron el botín conquistado en la batalla. Al trueno de la guerra sucedió el silencio de la paz, durante cuyo imperio la fraternidad más íntima ha puesto en evidencia toda la significación que un buen tratado tiene, cuando en su fondo se halla verdad y buen deseo.

Franca y generosa la Academia de Barcelona, trabajó sin descanso por espacio de año y medio en la confección de un proyecto de Reglamento orgánico para la Veterinaria civil, que, al mismo tiempo que la salvara de la ruina que la amenaza, fuese una égida constante contra toda clase de agresiones dirigidas á la profesión; y terminado tan importante trabajo, tuvimos el alto honor de presentarle, á nombre de la Barcelonesa, á la Academia Central. Esta á su vez honró muchísimo el trabajo de aquella, ilustrándole con las apreciaciones de los más competentes de sus asociados y dándole en pleno, como así lo hizo, la más completa aprobación.

Llamados nuevamente á representar á la Academia de Barcelona en el seno de la Central; y visto que los buenos deseos de aquella iban dando margen á torcidas interpretaciones, nacidas unas de la ignorancia en que se estaba del documento, cuya inserción principiábamos á dar hoy, y otros quizás con ideas que no es del caso comentar, unidos á varios socios de la Central pedimos se nos autorizase para publicarle y acallar así toda duda, y desvanecer el temor que ciertos antecedentes hayan podido hacer concebir. Concedióse esta pe-

tion: y venimos á cumplir ahora el deber que nos impusimos.

Hay más: la Academia, contra toda ofensiva suposición que pudiera atribuirsele, resolvió dar un plazo de quince días para que, en vista de la publicación del Proyecto, después de terminada, se puedan presentar todas las reformas que se crea convenientes, á fin de elevarlo al Ministerio á que corresponde con la sanción del mayor número de profesores, si ya no es posible la de su totalidad; medida que aplaudimos altamente, y con tanta más razón, cuanto que está relacionada con el programa que dimos en un principio y que hemos sostenido siempre, esto es: *Discusión razonada sobre los asuntos profesionales. No más monopolio.*

Por ajena que parezca á este propósito nuestra conducta, por oficiosas que al parecer sean nuestras manifestaciones actuales, cúmplenos exponer, del modo más solemne, que ni ahora, ni nunca pretenderemos imponer á nadie nuestra opinión ni nuestra voluntad, por mucha que sea la razón que nos asista: lo que haremos sí, será discutir, buscar la verdad donde quiera que se halle, defenderla de los bruscos ataques que se la dirijan, y erigirla pedestales que la ostenten en toda su desnudez ante la faz del mundo.

Haremos más: arrancaremos la máscara del que hipócritamente se atreva á combatirla; y por repugnante que sea, hemos de presentar al público su inmundado y asqueroso rostro.

Hoy por hoy, advertiremos tan solo á nuestros lectores, á todos los Veterinarios españoles: que corre una chispa sorda, que amenaza volar la mina rastreramente preparada hace algún tiempo; que, como preludio de aquel espectáculo, se han lanzado unos cohetes á la congreve, cuyo falso brillo no pretendemos poner de manifiesto, contentándonos por ahora con recomendar á los académicos, á nuestros suscritores y á todos los veterinarios en general,

Que mediten detenidamente sobre cada una de las bases del Proyecto que publicamos;

Que en la emisión de los dictámenes, que sobre ellos se les ocurra, no se precipiten impulsados por el cariño ó simpatías que tengan hacia tales ó cuales cosas de las que el Proyecto combate; porque en este mismo hallarán constantemente, cerca de un mal que él pueda crear, un heroico medio que lo estinga;

Que, negando oídos á las voces de toda pasión que se les quiera inculcar, se espacien tan solo en el terreno de la razón, única vía abierta á toda reforma, á todo progreso humano.

— De esta manera es como se halla lo bueno, lo

justo, lo equitativo.—Razonad, pues, y pesad en el fondo de la conciencia vuestros juicios, que de este modo llegareis á edificar.

M. VIÑAS Y MARTÍ.

## Proyecto de un Reglamento orgánico de la Veterinaria civil.

### TITULO PRIMERO.

#### De la enseñanza.

##### CAPITULO PRIMERO.

#### De la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria.

Artículo primero. Para la enseñanza de la Veterinaria habrá en la Península cuatro escuelas distribuidas en los puntos en que actualmente residen.

Art. 2.º La enseñanza será uniforme en todas ellas; y la duración de los estudios cinco años, comprendiendo en ellos las asignaturas siguientes:

Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos; química orgánica.

Fisiología y exterior de todos los animales domésticos.

Higiene y materia médica.

Patología y terapéutica.

Medicina operatoria y tocología.

Agricultura y zootecnia.

Moral veterinaria, historia y bibliografía, derecho Veterinario mercantil, medicina legal, lecciones sobre la herradura y forja, policía sanitaria.

Art. 3.º Además de la enseñanza teórica, habrá ejercicios prácticos de anatomía y fisiología experimental, medicina operatoria, clínica y agricultura aplicada. En los años 3.º, 4.º y 5.º, ejercicios de herrado y forjado, alternando por semanas los alumnos en ellos comprendidos.

Art. 4.º El número de alumnos que deban admitirse en cada escuela se fijará con oportuna anticipación en cada año, según los datos estadísticos que obren en la Inspección general de Veterinaria, á fin de ajustar en lo posible el número de profesores que aquellas hayan de dar con las necesidades de los pueblos y del ejército.

Art. 5.º En ninguna de las escuelas se pasará de un año á otro sino después de haber sido aprobado en el anterior.

Art. 6.º El personal de las escuelas lo formarán veintiocho catedráticos propietarios, de los cuales doce serán de *entrada*, diez de *ascenso* y seis de *término*: doce catedráticos supernumerarios nombrados previa oposición y sujetos á la escala de ascensos anterior en esta forma: seis de *entrada*, cuatro de *ascenso* y dos de *término*: cuatro profesores de fragua, también por oposición, y cuatro secretarios profesores en veterinaria y zootecnia, elegidos por el Gobierno.

Art. 7.º En cada escuela habrá un director, que lo será uno de los catedráticos elegido por el Gobierno, otros seis catedráticos propietarios, tres supernumerarios, un profesor de fragua y un secretario bibliotecario.

Art. 8.º Las plazas de catedráticos supernumerarios se proveerán por oposición, y las cátedras en propiedad por concurso entre los supernumerarios que tuvieren á su cuidado la sustitución de un catedrático

encargado de las asignaturas comprendidas en la vacante.

Art. 9.º Para los efectos del artículo anterior, los supernumerarios auxiliarán y sustituirán á los catedráticos en la forma siguiente: uno á los encargados de la anatomía, fisiología exterior é higiene; otro á los de farmacología, química y agricultura; y otro á los de patología, terapéutica, cirugía y arte de herrar.

Art. 10.º Los sueldos de los directores, catedráticos propietarios y supernumerarios, profesores de fragua y secretarios, serán los que el Gobierno designe de conformidad con la escala de categoría marcada (siendo el de término en las de supernumerarios igual al de los catedráticos de entrada), excepto los de los profesores de fragua y secretarios, que gozarán de un sueldo fijo y no tendrán opción á otros destinos interin no los ganen en oposición.

Art. 11.º Los directores de las escuelas darán exacto cumplimiento á cuanto disponga el inspector general, relativo á la administración y demás atribuciones que le son conferidas en este Reglamento y se le señalen en lo sucesivo. Tendrán obligación de remitir todos los años á dicho inspector general un estado del número de alumnos en ellas existentes, con especificación de los comprendidos en cada curso y calificaciones obtenidas en ellos.

Por copia del documento académico, L. F. GALLEGU.

### ARTE DE HERRAR.

El Sr. D. Juan Antonio Sainz de Rozas, catedrático de la Escuela Veterinaria de Zaragoza, está imprimiendo un ARTE DE HERRAR, cuyos primeros pliegos hemos tenido el gusto de ver; y nos pide que, al anunciarlo, hagamos saber á nuestros lectores que su citada obra se hallará venal para fines de abril próximo.

En su día y en el lugar correspondiente, haremos en justicia estricta, la crítica de esta nueva producción. Mas debemos advertir entretanto que la publicación de este libro colma nuestros deseos; pues que, en el APÉNDICE, que hemos prometido dar al final de nuestra versión hecha sobre el TRATADO COMPLETO DEL ARTE DE HERRAR Y FORJAR del eminente catedrático M. Rey, al mismo tiempo que espondremos brevemente nuestra opinión acerca de la referida obra del Sr. Sainz, tendremos ocasión de aprovechar, en beneficio de nuestros suscritores, las doctrinas ó hechos originales que al señor Sainz sean debidos.

De este modo, el ARTE DE HERRAR Y FORJAR, que estamos dando á luz, ha de ser, no solo el mas científico de cuantos se han publicado, sino el mas completo. Todas las adquisiciones científicas ó artísticas que podamos hacer, todas las observaciones razonadas que se nos hagan antes de la impresión del último pliego, tendrán cabida en el referido APÉNDICE, dándose siempre al César lo que es del César, atención que no todos observan.

L. F. GALLEGU.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGU.

MADRID, 1859.—Imprenta de Beltran y Viñas.

Calle de la Estrella, núm. 17.